

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
**Nro. 013** FECHA marzo 9 2022  
 FIJACIÓN DE LISTA traslado contestación demanda ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
EJECUTIVO ALIMENTOS	2022 00002	Keilen Dayana Florido Cano	Feliz Augusto Mahecha Montaña	Tres días	Marzo 10 2022	14 marzo 2022

**DEBINSON GUZMAN JARABA**  
Abogado

---

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Caparrapi – Cundinamarca  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF: PROCESO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KEILEN DAYANA FLORIDO CANO**  
**DEMANDADO: FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**  
**RADICADO: 2022 – 00002**

**DEBINSON GUZMAN JARABA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**, con el debido respeto acudo ante su despacho con el objeto de presentar contestación de la presente demanda dentro del término lega incoada por la señora **KEILEN DAYANA FLORIDO CANO**, en contra de mi representado

Le manifiesto al señor Juez que me oponga a todas y cada una de las **PRETENSIONES** de la demanda por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

Con relación a los **HECHOS** se contestarán en el mismo orden como lo expone la demandante:

**AL PRIMERO:** Es cierto

**AL SEGUNDO:** No es cierto y aclaro, mi representado jamás se ha desatendido de la obligación como padre de su hijo menor **MAHECHA FLORIDO**, ya que siempre estuvo pendiente durante y después del embarazo, es decir, siempre ha aportado lo necesario para los gastos del menor

**AL TERCERO:** No es cierto y aclaro, miente la demandante en este hecho, porque mi representado siempre ha aportado lo básico para los gastos del menor, lo que ha pasado es que mi prohijado nunca le ha exigido a la demandante firmar documentos sobre los aportes alimenticios y demás gastos que exige un hijo

**AL CUARTO:** No me pronuncio porque no sé qué paso en esas fechas que se relacionan

**AL QUINTO:** Sobre este hecho, mi representado siempre ha suministrado los gastos necesarios para su hijo menor, lo que ha pasado es que no le ha exigido a la progenitora del infante documentos algunos donde conste dichos aportes por parte de mi prohijado

#### **PETICION ESPECIAL**

Con el debido respeto, me permito solicitarle que se termine el proceso de la referencia por conciliación entre las partes, de acuerdo al acta de conciliación

calendado febrero quince (15) de 2022, ante la Comisaria de Familia de Caparrapi – Cundinamarca, con relación a las cuotas mensuales

Con relación al pago de los DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), las partes acordaron que el señor FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO, le pagará a favor de la señora KEILEN DAYANA FLORIDO CANO, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), en una sola cuota para el día cinco (05) de marzo de 2022, en Caparrapi – Cundinamarca, a las 10:00 a.m de manera personal, previo paz y salvo

La presente solicitud, es condicionada en el sentido que el demandado allegara a su despacho el PAZ Y SALVO del pago de la suma de dinero antes referida

#### DERECHO

Como fundamento en derecho, cito a usted señor juez, los artículos 82 y s.s, 390, 391, 422, 430, 440, 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordante y aplicable al caso

#### PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mis representados, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1.) Acta de conciliación calendado febrero quince (15) de 2022, ante la Comisaria de Familia de Caparrapi – Cundinamarca

2.) Acuerdo de pago calendado febrero 18 de 2022, suscritos por las partes

#### A.) INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar fecha y hora para que ante su Despacho haga comparecer a la demandante KEILEN DAYANA FLORIDO CANO, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

#### NOTIFICACIONES

La demandante recibe notificaciones en los lugares indicados en el cuerpo de la demanda base de esta acción

Mi poderdante recibe notificaciones Barrio Nuevo – Caparrapi – Cundinamarca – donde es ampliamente conocido, Correo electrónico mahechafelix11@gmail.com

El suscrito en la Avenida Jiménez No 4 – 70 Oficina 410 de Bogotá – correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com – teléfono 2833126 – celular 3123189088

Cordialmente,



DEBINSON GUZMAN JARABA  
C. C. No 9.144.805 de Magangué -\* Bolívar  
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.

**DEBINSON GUZMAN JARABA**  
Abogado

---

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caparrapi - Cundinamarca  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: PODER  
DEMNADANTE: KEILEN DAYANA FLORIDO CANO  
DEMANDADO: FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO  
RADICADO: 2022 - 00002

**FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi – Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al **doctor DEBINSON GUZMAN JARABA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en todo el trámite del proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA**, conciliar, solicitar pruebas, solicitar excepciones de merito y previas, presentar los recursos de ley, tacha de documentos y testigos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan el buen y cumplimiento de su gestión y en especial las contenidas en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al **doctor GUZMÁN JARABA** en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**  
C. C. No 1.071.580.952 de Caparrapi – Cundinamarca  
Correo electrónico mahechafelix11@gmail.com

Acepto:



**DEBINSON GUZMAN JARABA**  
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar  
T. P. No 113.816 del C .S. de la J.  
Correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com



Quien velara por el desarrollo y formación de su hija. Situación que indican de manera voluntaria y sin ningún grado de coacción.

Se advierte que los progenitores continúan con la PATRIA POTESTAD DE SU HIJA con el conjunto de derechos y obligaciones que les asisten. Así mismo en el evento que se adviertan condiciones irregulares, asistirán a esta instancia para el debido seguimiento.

**CUARTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA:** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Es así como se procede a explicarles que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Artículo 24 de la ley 1098.

- A. **CUOTA:** El progenitor se compromete a portar a favor *del infante* se entregará, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000) al mes, (atendiendo el artículo 82 de la ley 1098 del año 2006, numeral 13). La primera cuota se va a entregar de los CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA MES de cada mes iniciamos con el mes de MARZO. Es de advertir que este valor ascenderá teniendo en cuenta el IPC de cada año. Por lo que subirá automáticamente, quien se los entregara mediante consignación a la cuenta de ahorros del infante.
- B. **EDUCACION:** Art. 28 de la ley 1098 de 2006, de la Educación la Constitución Política de 1991 se ocupó tanto como derecho fundamental de la persona (art. 44 C.N), Serán cancelados por partes iguales entre los padres, soportándolos con facturas y recibos.
- C. **Vestuario:** serán TRES mudas de ropas, cada una de TRESCIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300.000) relacionadas de la siguiente manera:
- o SEPTIEMBRE una (1) muda de ropa completa (camisa, pantalón, zapatos, medias y ropa interior).
  - o DICIEMBRE dos (2) mudas de ropa completas (camisa, pantalón, zapatos, medias y ropa interior)

- D. **SALUD:** Art. 27 de la ley 1098 de 2006, en relación con su protección constitucional se distinguen dos connotaciones; de un lado, la salud adquiere el rango fundamental cuando está en riesgo el derecho a la vida u otro derecho fundamental, por ende, es susceptible de amparo a través de la tutela, y de otro lado, cuando no está en conexidad con otros derechos, adquiere el carácter de prestaciones y puede ser exigible a través de otros medios judiciales de defensa, diferentes a la tutela. Los tratamientos médicos quirúrgicos y la entrega de medicamento por parte de las empresas promotoras de salud pueden ordenarse por vía de tutela cuando se ampara la salud como derecho fundamental por conexidad. Sentencia julio 23 de 1999 (T-528), Referencia Expediente T. 212155.

Por lo que se concluye, que, teniendo en cuenta, la jurisprudencia y normatividad, Es un derecho inviolable, que será cancelado por mitad, lo que no cubra la EPS ECOOPSOS SERAN ASUMIDOS POR PARTES IGUALES ENTRE LOS PROGENITORES.

**QUINTO: REGULACION DE VISITAS:** En vista de que existe acuerdo, se estiman las visitas de la siguiente manera:

El padre podrá ver a su hijo bajo el marco del respeto y cordialidad.

Por otra parte, el padre podrá realizar visita siempre y cuando no esté bajo los efectos del alcohol ni sustancias psicoactivas.

Además, se debe fijar fechas de llevar y traer al niño todo con previo acuerdo entre las partes.



@alcaldia\_caparrapi | @caparrapialcaldia  
@caparrapialcaldia | 3104990890  
CALLE 98 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co  
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co



**SEXTO: EL PRESENTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PRESTA MERITO EJECUTIVO;** así como deja sin efecto cualquier acuerdo anterior verbal o escrito existente entre los comparecientes, siempre y cuando se halla mencionado en esta acta. Así mismo los participantes dejan constancia de que al presente acuerdo han llegado de manera libre y voluntaria.

**ANEXOS: CEDULAS DE CIUDADANÍAS DE LAS PARTES Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo aprobada en todas y cada una de sus partes, junto con la comisaría de familia. A las partes se les entregara copia autentica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta merito ejecutivo. Para los efectos del artículo 66 y 69 de la ley 446 de 1998 y parágrafo primero del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y en concordancia con el C.G.P

**CONVOCANTE:**

**FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**  
C.C.NUMERO 1071580952 DE CAPARRAPÍ



**CONVOCADO:**

*Keilen Dayana Florido Cano*  
**KEILEN DAYANA FLORIDO CANO**  
C.C No. 1071581357 DE CAPARRAPÍ



**ACTA DE CONCILIACIÓN NUMERO 027-2022**

**NOMBRE. ALEJANDRA AVILA AMORTEGUI**  
**IDENTIFICACIÓN C.C 39581791 DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**  
**TARJETA PROFESIONAL 154.620 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**NOTA DE REGISTRO 027-2022**

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN LA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISARIA DE FAMILIA REGISTRADA AL FOLIO DE FECHA 15 FEBRERO DE 2022 ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

ESTE DOCUMENTO SE PRESENTARÁ ANTE EL LUGAR DE TRABAJO DE LOS INTERVINIENTES PARA QUE CORROBOREN LAS ACTUACIONES QUE SE ESTABAN ADELANTANDO. ACTUACIÓN QUE SE ADELANTO DESDE LAS 05:00 P.M HASTA LAS 06:00 P.M.

**COMISARIA DE FAMILIA**  
**ALEJANDRA AVILA AMORTEGUI**  
3138121506



DE LA MANO  
CON EL  
**CAMPO**

📍 alcaldia\_caparrapi 📍 @caparrapialcald  
📍 @caparrapialcaldia 📍 3104990890

CALLE 98 3 - 32 / www.caparrapi-cundinamarca.gov.co  
CORREO / alcaldia@caparrapi-Cundinamarca.gov.co

Caparrapi, Cundinamarca febrero 18 de 2022

**KEILEN DAYANA FLORIDO CANO y FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**, todos mayores de edad, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, hemos celebrado el siguiente;

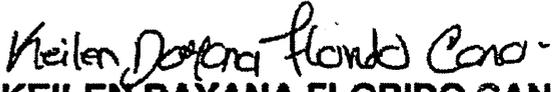
#### **ACUERDO**

El presente acuerdo es que el señor **FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**, se compromete pagar la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,)**, a favor de la señora **KEILEN DAYANA FLORIDO CANO**, por concepto de **ALIMENTOS** atrasados del menor **NICOLAS STIVEN MAHECHA FLORIDO**

#### **FORMA DE PAGO**

El señor **FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**, se compromete pagar la totalidad de los **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,)**, en una sola cuota, es decir, **CUOTA UNICA** para el cinco (05) de marzo de 2022. El presente pago se hará de manera personal a la hora de las 10:00 a.m

**Atentamente,**

  
**KEILEN DAYANA FLORIDO CANO**  
C. C. No 1.071.581.357 de Caparrapi – Cundinamarca

  
**FELIX AUGUSTO MAHECHA MONTAÑO**  
C. C. 1.071.580.952 de Caparrapi – Cundinamarca